



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

[REDACTED]

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, INTERPUESTO POR [REDACTED]
[REDACTED] EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día doce (12) de agosto del año dos mil ocho, [REDACTED]
[REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo
como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la
información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6

[Handwritten signatures and scribbles]

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema, del **H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM " EL CATALOGO DE PUESTOS DE SU MUNICIPIO DEL DIF Y EL ORGANO DEL AGUA Y SANAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. (sic)"

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/JOCOTIT/JP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, sin embargo, no se aprecia en el "**SICOSIEM**" que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya dado contestación a través de la entrega de información pública, sino que se limitó a hacer la siguiente aseveración:

"LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN NUESTRO PODER, YA QUE SOLO TENEMOS LA INFORMACION DE ESTA ADMINISTRACION Y NO SE HAN REALIZADO COMPRAS DE MAQUINAS DE COSER NI BORDADORAS AL MENOS POR ESTA INFORMACION (sic)."

C) Inconforme con la respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día quince (15) de septiembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE EN ESTA RESPUESTA HACE ALUSIÓN A UNAS MAQUINAS DE ESCRIBIR Y EN EL TABLERO REFIERE QUE LAS INFORMACION SOLICITADA NO OBRA EN ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (sic)."

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"CON BASE A LA OBSERVACION REGISTRADA EN EL TABLERO DONDE MENCIONA QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO OBRA EN ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO HABREMOS DE DIPERIR CON RESPECTO A ESA RESPUESTA YA QUE LA INFORMACION SOLICITADA ES DE FUNDAMENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO Y ES UNA OBLIGACION PARA ESTA TENER ESTA INFORMACION."

D) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la *Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ*.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud

de que el recurso fue interpuesto el día quince (15) de septiembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente Instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que hace consistir su solicitud en tres aspectos:

- Catálogo de puestos del personal que integra el H. Ayuntamiento de Jocotitlán.
- Catálogo de puestos del personal que integra el Sistema para el Desarrollo de la Familia; y
- Catálogo de puestos del personal que integra el Organismo de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Jocotitlán.

Información solicitada por "**EL RECURRENTE**" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a letra señala:

"Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde."

3. Puntualizado lo anterior y para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Resultando igual con igual importancia, determinar la naturaleza jurídica de "**EL SUJETO OBLIGADO**", así como las atribuciones con las que éste cuenta en el ámbito de su competencia y funcionamiento, resultando útil para tal fin, la invocación de los siguientes dispositivos legales:

*"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:
Artículo 128.- En atribuciones de los presidentes municipales:*

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entes de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

Ley Orgánica Municipal:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vacante del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que correspondan y establecer las medidas apropiadas para su correcta explotación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

De lo anterior, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de Municipio Libre, cuenta con una plantilla laboral para su funcionamiento y en sus organismos internos, lo cual debe constar en los catálogos a que hace referencia el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; colocándonos en la conclusión de que efectivamente debe tener la documentación que sustenta la información que se le solicitó, y que por ende, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de **"EL RECURRENTE"**.

4. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que para cumplir con sus fines, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera y tiene en su posesión los documentos referentes al catálogo de puestos de sus servidores públicos y que la información que entregó no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** se encuentra en posesión por ser generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso. Además, resulta importante señalar, que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, corresponde a información pública de oficio por encuadrar en la fracción II del artículo 12 de **"LA LEY"**, en cuanto a los mandos medios y superiores con los que cuenta.

5. De la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá de hacer entrega a **"EL RECURRENTE"** del catálogo de puestos del personal que integra el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, así como del catálogo de puestos del personal que integra el Sistema para el Desarrollo de la Familia Municipal y el catálogo de puestos del personal que integra el Organismo de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Jocotitlán.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo entrega de información que no corresponde a la solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL CATÁLOGO DE PUESTOS QUE INTEGRA EL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ASÍ COMO DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL Y EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" H. **AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN**

no atendió de manera positiva la solicitud de **"EL RECURRENTE"**
████████████████████

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SIGOSIEM DEL CATÁLOGO DE PUESTOS QUE INTEGRA EL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ASÍ COMO DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL Y EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN,** respetando los lineamientos marcados en el considerando quinto de la presente resolución.

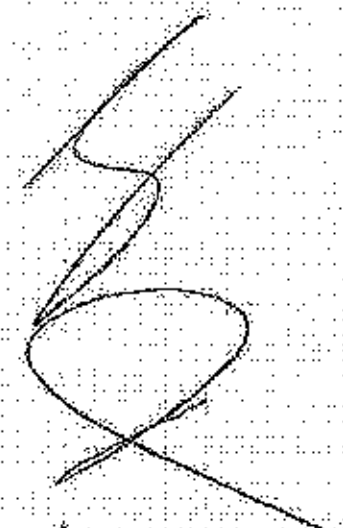
TERCERO.- NOTIFIQUESE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA

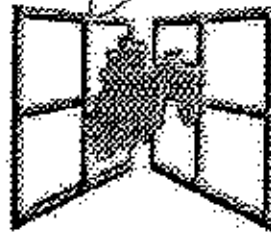


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO

ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO
SERRANO MEDINA
SECRETARIO



ITAIPEM
Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México